



PODER JUDICIAL DE HONDURAS

(1906)

AUTO ACORDADO

4 de abril de 1906.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Recordatorio a las Cortes de Apelaciones, sobre el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 784 del Código Civil (ya derogado), referido a la Registro de la Propiedad. También, las Cortes de Apelación deben informar si los Jueces de Letras cumplen con lo que ordena el artículo 48 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Tegucigalpa, 4 de abril de 1906. 1º..... 6º. Se dispuso dirigirse a las Cortes de Apelaciones, recordándoles el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 784 del Código Civil recién derogado, precepto que se encuentra también en el artículo 56 del Reglamento del Registro de la Propiedad vigente, para que ellas a la vez se dirijan a los Registradores de la Propiedad ordenándoles el envío de los 4 estados a que las mencionadas disposiciones legales se refieren. También **SE DISPUSO** dirigirse a las Cortes de Apelaciones para que informaran si los jueces de Letras cumplen con lo ordenado en el artículo 48 de la Ley de Organización de los Tribunales.



PODER JUDICIAL DE HONDURAS

AUTO ACORDADO

25 de Mayo de 1906

RECURSO DE AMPARO

Recomendación a los funcionario que deben conocer del recurso de amparo, para que exijan a la parte4 que lo interpone, que en el escrito respectivo debe expresar concreta y determinante la garantía constitucional que se supone violada.

RECURSO DE AMPARO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Tegucigalpa, 25 de mayo de 1906. 1º..... 6º.....
Notándose que algunas Cortes de Apelaciones admiten los recursos de amparo que solicitan las partes, sin que en el escrito respectivo se exprese concreta y determinadamente la disposición constitucional referente a la garantía que se supone violada; lo cual es indispensable para que la sentencia respectiva pueda dictarse en los términos que prescribe el artículo 4 de la Ley de Amparo, **SE DISPUSO** recomendar a los funcionarios llamados a conocer de este recurso, que exijan que al interponerse éstos, se llene aquella formalidad.



PODER JUDICIAL DE HONDURAS

AUTO ACORDADO

4 de julio de 1906

MATERIA CRIMINAL

Prohibición para que los reos no sean destinados a trabajos de los particulares y en caso de contravención no se les abone en sus condenas el tiempo que hubiesen estado en libertad.

MATERIA CRIMINAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Tegucigalpa, 4 de julio de 1906. 1º..... 10º.....
Teniendo informe esta Corte de que algunos funcionarios sacan los reos de las respectivas cárceles para trabajos de particulares; y siendo esta práctica un abuso contrario a la Ley, **ACUERDA:** 1º. Prohibir en absoluto que los reos sean puestos en Libertad para destinarlos a trabajos de los particulares y que en caso de contravención no se les abone, en su condena, el tiempo que hubiesen estado en libertad. 2º. Lo dispuesto en el número anterior, no obsta para que los Gobernadores Departamentales designen en cada establecimiento penal los reos que deban servir de mandaderos, escogiéndolos entre los condenados a penas menores que estén para cumplir su condena y sean de buena conducta sin que el número de ellos pueda pasar de dos en los presidios departamentales y de seis en la Penitenciaría de esta capital, y 3º. Comunicar esta disposición a los Jueces de Letras y de la Instancia Militares para su cumplimiento y que se transcriba al señor Ministro de Justicia para que si el Poder Ejecutivo lo tiene a bien se sirva ordenar su cumplimiento a los Gobernadores Políticos departamentales.



PODER JUDICIAL DE HONDURAS

AUTO ACORDADO

7 de julio de 1906

ACTUACION DE LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES

Recomienda a las Corte de Apelaciones que en lo sucesivo se de cumplimiento al párrafo final del artículo 187 del Código de Procedimientos, expresando, en las sentencias definitivas, el nombre del Magistrado Redactor.

ACTUACION DE LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Tegucigalpa, 7 de julio de 1906. 1º..... 8º.....
Notándose que en algunas Cortes de Apelaciones no se cumple con lo dispuesto en el párrafo final del artículo 187 del Código de Procedimientos expresando en las sentencias el Magistrado que la redactó: **SE DISPUSO** recomendar a dichos Tribunales que en lo sucesivo no desatiendan este precepto.